



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto cinco (05) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020.1

DEMANDADO: HECTOR FABIO ECHEVERRY GOMEZ. C.C.94.479.80

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2168

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiendo en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Advirtiendo que la obligación cobrada y representada en el pagaré **No. 01585001472067** y correspondiente a la tarjeta de crédito, no fue objeto de exceptiva ni motivo de reparo alguno, se tiene que la prueba solicitada de ordenar la práctica de un análisis técnico contable, sobre el comportamiento y cobro de la cuenta que se está cobrando en dicho título valor, no resulta procedente, en consecuencia no se decretará.

Por último, se atiende el despacho comisorio No. 016 del 18 de mayo de 2022, devuelto de la oficina de Comisiones Civiles de Guadalajara de Buga Valle, debidamente diligenciado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo



40 del C.G del P, se agregará al expediente electrónico para que forme parte del mismo.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.
- b) **OFICIAR** al representante legal de la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS**, con la finalidad que alleguen con destino a este proceso los documentos a saber:
 - ✓ Comprobante del cheque con el que se efectuó el pago el día 29 de diciembre de 2020 al BBVA por concepto de compra de cartera.
 - ✓ Copia firmada de la oferta vinculante, documento requisito para la compra de cartera hipotecaria entre bancos. Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación del comunicado.
- c) **NEGAR** la prueba de análisis técnico contable, sobre el comportamiento y cobro de la cuenta que se está cobrando mediante pagaré No. 01585001472067 correspondiente a la tarjeta de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º) CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION al representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA** y a **HECTOR FABIO ECHEVERRY GOMEZ**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) FÍJESE como fecha el día TREINTA (30) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, de igual manera, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

¹ Ver numerales 40 al 43 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2021-00369-00

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o y el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

7º) GLOSESE al expediente el despacho comisorio No. 016 del dieciocho de mayo de 2022, conforme lo dispone el art 40 del C.G del P. lo anterior para los fines pertinentes.

8º) INSTAR a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, secuestre designada en este asunto, a fin de que rinda informe de su gestión.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE Octubre DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 160.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c11f714628192cdb9b51ea1f35b623c90ab32377580d0f4445ca72f60181a68**

Documento generado en 18/10/2022 08:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>